

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y DE AUSTRALIA, ADOPTADO POR INTERCAMBIO DE NOTAS FECHADAS EL 2 DE OCTUBRE Y EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008, EN SANTIAGO Y CANBERRA, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, el instrumento indicado precedentemente, cuyo propósito es aprobar el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

Previo a la exposición del estudio hecho por la Comisión, se estima conveniente señalar, para los efectos reglamentarios correspondientes:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional antes de su ratificación, para lo cual S.E. la Presidenta de la República necesita su ratificación parlamentaria, conforme con lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República. Se trata del Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Australia, adoptado por intercambio de notas fechadas el 2 de octubre y el 8 de diciembre de 2008, en Santiago y Canberra, respectivamente.

2°) Que el instrumento internacional en trámite de sanción parlamentaria requiere para su aprobación de quórum calificado, toda vez que incide en materias de seguridad social, conforme dispone el artículo 19, N° 18, de la Constitución Política de la República.

3°) Que la Convención en informe no requiere ser conocida por la Comisión de Hacienda, toda vez que el Acuerdo no tiene incidencia en materias presupuestarias o financieras del Estado.

4°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Enrique Accorsi Opazo; Maximiano Errázuriz Eguiguren; Carlos Abel Jarpa Wevar; Roberto León Ramírez; Juan Masferrer Pellizzari; Iván Moreira Barros, y Osvaldo Palma Flores.

5º) Que Diputada Informante fue designada la señora Ximena Valcarce Becerra.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Convenio de Seguridad Social suscrito con Australia, con fecha 25 de marzo de 2003, fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 82, de fecha 08 de abril de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2004.

El mensaje precisa que en el curso de su vigencia, ambas Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en la legislación chilena en el ámbito de la seguridad social.

Con tal propósito, durante los años 2007 y 2008 se desarrolló la renegociación del Convenio vigente, la que permitió, posteriormente, la firma del Acuerdo Modificatorio.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CONVENCION EN TRÁMITE.

El Acuerdo modificatorio consta de un Preámbulo y de un nuevo artículo 17, que reemplaza al actual, en donde se despliega la modificación que se introduce al referido tratado, finalizando con la norma relativa a su entrada en vigencia.

Dado que el cálculo de los beneficios australianos considera los ingresos de la persona conforme a la legislación de ese país, así como cualquier beneficio que esa persona o su pareja tengan derecho a percibir en Chile, era necesario efectuar una adaptación del Convenio para excluir de dichos cálculos el pago de beneficios por gracia de Chile.

En consecuencia, el Acuerdo Modificatorio del Convenio, reemplaza al actual artículo 17 por uno nuevo que contiene la normativa vigente, y agrega, dentro de las excepciones que ahí se consagran, la ley N° 19.992, que establece una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas de prisión y tortura durante el período comprendido entre el 11 de septiembre y el 10 de marzo de 1990, el cual no se considerará como ingreso para efectos de los beneficios australianos.

También excluye los pagos periódicos por gracia que se efectúen en beneficio de los exonerados por motivos políticos, conforme con la ley N° 19.234.

Finalmente, se establece la posibilidad de permitir la ampliación en la legislación australiana de otras excepciones, siempre que

exista acuerdo escrito entre las Autoridades Competentes de ambos países, que en el caso de Chile corresponde al Ministro del Trabajo y Previsión Social. Estas ampliaciones se referirán a materias de similar naturaleza a la de los beneficios mencionados, es decir vinculadas a compensaciones por reparaciones originadas en violaciones a los derechos humanos.

El Acuerdo Modificatorio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se reciba la última notificación de las Partes de haberse cumplido todos los trámites internos para su entrada en vigencia.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

El señor **OSSANDÓN, don Mario** (Subsecretario de Previsión Social) manifestó que este Acuerdo apunta a resolver un problema derivado del hecho de que la legislación australiana consideraba dentro de los ingresos del chileno que recibe una pensión originada en Australia, los eventuales beneficios que pueda recibir derivado de las compensaciones originadas en las leyes N° 19.992 y N° 19.234, esto es reparaciones derivadas de violaciones a los derechos humanos.

Agregó que, frente a esta situación, Chile sostuvo que dichas compensaciones eran reparatorias y Australia aceptó no considerarlas como ingreso, razón por la cual fue necesario modificar el artículo 17 del Convenio de Seguridad Social celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Australia.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito de las consideraciones expuestas en el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República y por la autoridad invitada, la Comisión acordó, por la unanimidad indicada en las constancias reglamentarias, sugerir a la H. Cámara que preste su aprobación al proyecto de acuerdo en los mismos términos propuestos en el Mensaje, con modificaciones formales de menor entidad.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social” entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia, adoptado por los Gobiernos de ambos países por Intercambio de Notas, fechadas el 2 de octubre y 8 de diciembre de 2008, en Santiago y Canberra, respectivamente.”.

Discutido y despachado en sesión del 14 de abril de 2009, con asistencia de los Diputados señores Palma Flores, don Osvaldo

(Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Valcarce Becerra, doña Ximena.

SALA DE LA COMISIÓN, 16 de abril de 2009.

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Abogado Secretario de la Comisión